



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 82

Destacamos en el capítulo legislativo, en esta ocasión, el aplazamiento de la entrada en vigor de las obligaciones de facturación establecidas en el Reglamento Verifactu. La norma modifica los plazos para la adaptación obligatoria de los sistemas informáticos y electrónicos de facturación (conocido como sistema Verifactu), extendiendo las fechas límite hasta 2027. Y también, subrayamos la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible de España, publicada en el BOE del 4 de diciembre, establece un marco normativo integral, que tiene como objetivo garantizar un sistema de movilidad sostenible. En el capítulo jurisprudencial destacamos que el TSXG reconoce el derecho de una interina que desempeñó un puesto de categoría superior a percibir las diferencias retributivas. Y en la misma jurisdicción social, destacamos que un juzgado de Cáceres da la razón a una trabajadora a quien la empresa le denegó el permiso por el cuidado de su madre enferma.

LEGISLACIÓN

Aplazamiento de la entrada en vigor de las obligaciones de facturación establecidas en el Reglamento Verifactu

El Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, publicado en el BOE del 3 de diciembre, adopta medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Un objetivo principal es permitir a las comunidades autónomas y entidades locales utilizar su superávit presupuestario de 2024 para financiar inversiones financieramente sostenibles en los ejercicios 2025, 2026 y 2027, en lugar de destinarlo a la reducción de la deuda pública.

Además, la norma modifica los plazos para la adaptación obligatoria de los sistemas informáticos y electrónicos de facturación (conocido como sistema Verifactu), extendiendo las fechas límite hasta 2027.

Finalmente, el decreto-ley transfiere a la Comunidad Autónoma de Cataluña la gestión de las funciones relativas a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Esta norma tiene un carácter de urgencia y aborda principalmente tres áreas: la postergación de los requisitos informáticos de facturación ('Verifactu'), la flexibilización financiera para entidades locales y autonómicas, y la transferencia de competencias sobre funcionarios locales a Cataluña.

Una de las medidas más relevantes para el tejido empresarial es la modificación de los plazos para la entrada en vigor del reglamento sobre sistemas informáticos de facturación (conocido como Verifactu).

Así, se extiende el plazo para que los obligados tributarios adapten sus sistemas informáticos. Al 1 de enero de 2027 para los obligados tributarios referidos en el artículo 3.1.a) del reglamento y al 1 de julio de 2027 para el resto de los obligados tributarios mencionados en el artículo 3.1. Anteriormente, la exigibilidad estaba prevista para empezar antes (la norma menciona que sin este cambio hubieran sido exigibles el 1 de enero de 2026).

A pesar del retraso para los usuarios finales, se mantiene la exigencia para los productores y comercializadores de software. Estos deben ofrecer sus productos plenamente adaptados en un plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial de desarrollo técnico (Orden HAC/1177/2024), aunque la implementación obligatoria para el cliente sea posterior.

Esta ampliación se justifica por la necesidad de garantizar una implantación ordenada y homogénea, dando tiempo suficiente para la adecuación tecnológica de los sistemas.

Medidas de Inversión Financiera

La norma busca reactivar la inversión pública permitiendo el uso de excedentes presupuestarios que, bajo la regla general, deberían destinarse a reducir deuda.

En el caso de las Entidades Locales se prorroga para 2025, 2026 y 2027 la posibilidad de destinar el superávit de 2024 a financiar “inversiones financieramente sostenibles”. De manera similar, se habilita a las comunidades autónomas a destinar su superávit de 2024 a inversiones financieramente sostenibles durante los ejercicios 2025, 2026 y 2027. Estas inversiones no pueden generar déficit al final de cada ejercicio y deben haberse iniciado antes del 31 de diciembre de 2026.

Competencias sobre Funcionarios en Cataluña

Se modifica la Ley 7/1985 (Reguladora de las Bases del Régimen Local) para descentralizar la gestión de ciertos funcionarios públicos en Cataluña. De esta forma, la Generalitat de Cataluña asume las competencias sobre los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (secretarios, interventores y tesoreros). Esto incluye la creación, clasificación y supresión de puestos reservados, la aprobación de la oferta pública de empleo, la selección, formación, habilitación y la asignación del primer destino de estos funcionarios en su ámbito territorial.

Se argumenta la existencia de un déficit estructural de estos funcionarios en los entes locales catalanes y la necesidad de agilizar los procedimientos de provisión de vacantes.

Naturaleza Jurídica

La norma es un Real Decreto-ley, justificado por la “extraordinaria y urgente necesidad” de las medidas. Aunque modifica un reglamento (el de facturación), incluye una cláusula para proteger el rango reglamentario de dicha norma en el futuro, evitando que quede “congelada” con rango de ley.

Nuevo marco integral de Movilidad Sostenible de España

La Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible de España, publicada en el BOE del 4 de diciembre, establece un marco normativo integral, que tiene como objetivo garantizar un sistema de movilidad sostenible, justo e inclusivo, promoviendo la cohesión social, el desarrollo económico resiliente y el cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones y mejora de la calidad del aire.

La Ley transforma la política de transportes tradicional, centrada en la construcción de infraestructuras, hacia una política de movilidad sostenible centrada en el ciudadano. Para ello, exige una evaluación ex ante (antes de hacer) y ex post (después de hacer) de las grandes inversiones para garantizar su rentabilidad socioambiental.

Esta norma aborda la planificación estratégica a nivel estatal y local, la regulación de vehículos automatizados mediante la creación de una Oficina para la Facilitación de Pruebas (OFVA) y un espacio controlado de pruebas, e impulsa la digitalización de datos a través del Espacio de Datos Integrado de Movilidad (EDIM).

Además, la legislación regula las obligaciones de servicio público en el transporte, la financiación de infraestructuras con criterios de rentabilidad socioambiental, y establece un régimen sancionador para asegurar el cumplimiento de la normativa.

Este sistema no es solo un conjunto de normas, sino un instrumento activo de colaboración entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales para garantizar el derecho a la movilidad y la sostenibilidad del sistema.

La Ley diseña órganos específicos para facilitar la “cogobernanza” y asegurar que las decisiones no se tomen de forma aislada:

Foro Territorial de Movilidad Sostenible

El Foro Territorial de Movilidad Sostenible, que es el órgano principal de cooperación entre administraciones. Su función es asegurar que el Estado, las comunidades autónomas y los entes locales (incluyendo municipios de más de medio millón de habitantes y representantes de la FEMP) coordinen sus políticas. Este foro tiene un rol decisivo, ya que debe informar sobre los principales documentos estratégicos antes de su aprobación.

Consejo Superior de Movilidad Sostenible

El Consejo Superior de Movilidad Sostenible: Funciona como el máximo órgano consultivo y de participación social. A diferencia del Foro (que es administrativo), el Consejo integra a organizaciones empresariales, sindicatos, asociaciones de consumidores, ámbito académico y el sector de la discapacidad. Su objetivo es canalizar la participación de la sociedad civil en el diseño de las políticas públicas.

Conferencia Sectorial de Transportes y Comisión de Directores Generales

La Conferencia Sectorial de Transportes y Comisión de Directores Generales, viene a ser reforzada. Este organismo reúne a los consejeros autonómicos y al ministro competente para coordinar políticas al más alto nivel político, mientras que la Comisión de Directores Generales actúa como órgano de coordinación técnica y administrativa ordinaria.

La ley introduce, además, una herramienta tecnológica clave para la toma de decisiones basada en evidencias.

Espacio de Datos Integrado de Movilidad (EDIM)

El espacio de Datos Integrado de Movilidad (EDIM) es un instrumento digital que centraliza la información sobre la oferta y demanda de transporte, infraestructuras y financiación. Su objetivo es proporcionar una “visión integrada” que permita evaluar políticas y mejorar la transparencia, alimentándose de datos de todas las administraciones y operadores.

La planificación se estructura de forma jerárquica y transversal, estableciendo obligaciones para el sector público y el privado

Nivel Estratégico y Estatal

Se introduce el Documento de Orientaciones para la Movilidad Sostenible (DOMOS), que es la “hoja de ruta” principal. Establece directrices, objetivos e indicadores vinculantes para la Administración General del Estado y voluntarios (salvo acuerdo contrario) para otras administraciones. Incluye recomendaciones metodológicas y guías de buenas prácticas.

El Instrumento de Planificación Estratégica Estatal en Movilidad (IPEEM) es el marco plurianual para la planificación de infraestructuras y servicios de competencia estatal. Tiene una vigencia máxima de diez años y debe ser coherente con el DOMOS.

A nivel Local y de Centros de Actividad

A través de los Planes de Movilidad Sostenible de Entidades Locales se establecen obligaciones específicas según el tamaño del municipio. Por ejemplo, los municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes deben adoptar planes simplificados que incluyan medidas de ordenación de la distribución urbana de mercancías.

Por otra parte, los Planes de Movilidad Sostenible para Grandes Centros de Actividad, exigen a los grandes centros (sanitarios, educativos, comerciales, etc.) que generen una movilidad intensa para disponer de sus propios planes.

Y, finalmente, las empresas y entidades públicas con centros de trabajo de más de 200 personas (o 100 por turno) deben elaborar planes que fomenten el transporte colectivo, la movilidad activa o compartida y el teletrabajo. Estos planes deben negociarse con la representación de los trabajadores.

Documento de Orientaciones para la Movilidad Sostenible

El Documento de Orientaciones para la Movilidad Sostenible (DOMOS) es la herramienta central y estratégica del Sistema General de Movilidad Sostenible, diseñada para coordinar y dar coherencia a las políticas de transporte en España.

Su objetivo principal es constituir un marco de condiciones orientativas para la planificación y gestión sostenible del transporte y la movilidad, fundamentado en la colaboración y cooperación entre todas las administraciones públicas.

El DOMOS busca alinear las políticas públicas definiendo directrices claras para la transición hacia un modelo de transporte más eficaz, seguro, accesible y con menos emisiones. Fija metas cuantitativas y cualitativas de carácter indicativo para las administraciones, incluyendo sendas de reducción de consumo energético y emisiones de gases de efecto invernadero alineadas con los objetivos nacionales. Y, además, crea un sistema de indicadores que permite medir el estado del transporte, la movilidad y las infraestructuras, facilitando la evaluación de las políticas implementadas.

Para la Administración General del Estado es vinculante. Sus directrices condicionan todas las políticas públicas estatales y, muy especialmente, la política de ayudas y subvenciones en materia de movilidad.

Para otras Administraciones es voluntario, salvo que decidan asumirlo mediante acuerdo. No obstante, actúa como referencia metodológica para que comunidades autónomas y entidades locales diseñen sus propios instrumentos de planificación.

El documento no se limita a grandes objetivos, sino que desciende a cuestiones prácticas para facilitar la labor de los gestores públicos. Ofrece orientaciones sobre cómo planificar infraestructuras (tanto obra nueva como conservación) y cómo integrar la gestión de la movilidad en el desarrollo urbanístico. También, especifica recomendaciones diferenciadas para zonas urbanas y metropolitanas frente a zonas rurales o de baja densidad de población, reconociendo sus necesidades distintas.

El DOMOS se apoya en recomendaciones metodológicas y guías de buenas prácticas para estandarizar la elaboración de planes de movilidad sostenible (locales, de empresas, etc.).

Para garantizar su legitimidad técnica y social, el DOMOS se elabora mediante una comisión técnica con representantes de todas las administraciones y debe ser informado por el Foro Territorial y el Consejo Superior de Movilidad Sostenible antes de ser aprobado por el Consejo de Ministros.

La AIReF se someterá a una evaluación externa independiente de sus funciones y calidad técnica

El Real Decreto 1061/2025, de 26 de noviembre, publicado en el BOE del 3 de diciembre, por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), aprobado por Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo.

Esta modificación introduce la obligación periódica de que la AIReF se someta a una evaluación externa independiente de sus funciones y calidad técnica. Dicha reforma se implementa para transponer el Derecho de la Unión Europea, específicamente la Directiva (UE) 2024/1265, que exige el fortalecimiento de la gobernanza de las instituciones fiscales independientes mediante evaluaciones regulares.

La norma detalla que estas evaluaciones se realizarán al menos cada seis años por expertos independientes y sus resultados, incluyendo recomendaciones, serán públicos. Este cambio busca alinear la legislación nacional con las buenas prácticas internacionales y el principio de rendición de cuentas, reforzando la credibilidad y utilidad pública de la AIReF.

El texto es explícito al señalar que la independencia no debe interpretarse como una ‘exención de responsabilidad’ ni aislamiento. Por el contrario, la independencia funcional se garantiza y fortalece a través de la rendición de cuentas (accountability).

El Real Decreto establece que someterse a evaluaciones externas periódicas contribuye directamente al «fortalecimiento de su independencia, fiabilidad y utilidad pública». De este modo, la evaluación actúa como un mecanismo de validación técnica que blinda a la institución frente a críticas de arbitrariedad, alineándose con la Directiva (UE) 2024/1265.

Para asegurar que la evaluación obligatoria no se convierta en una herramienta de control político por parte del Gobierno u otros poderes, el Real Decreto otorga el control del proceso a la propia AIReF. No es el Gobierno quien designa a los auditores. Es la persona titular de la presidencia de la AIReF, previa deliberación del Comité Directivo, quien aprueba el sistema de selección de los evaluadores externos. Y la norma exige que estos sean expertos independientes y que el proceso garantice la ausencia de conflictos de interés.

El principio de Cumplir o Explicar

Un punto crítico para la articulación con la independencia es el carácter de las recomendaciones resultantes. El informe de evaluación no impone órdenes de obligado cumplimiento inmediato que pudieran vulnerar la autonomía de gestión de la AIReF.

En su lugar, se aplica el principio de «cumplir o explicar». Esto significa que la AIReF tiene la potestad de aceptar las recomendaciones e implementarlas o rechazarlas justificando motivadamente por qué no son adecuadas, manteniendo así su soberanía decisoria sobre su funcionamiento interno.

Distinción entre núcleo esencial y regulación instrumental

El Real Decreto justifica su legalidad argumentando que la evaluación externa es una norma organizativa y metodológica (instrumental) y que no toca el «núcleo esencial» de las funciones reservadas a la Ley Orgánica. Al no alterar las funciones constitucionales ni el mandato de la entidad, se considera que la independencia funcional para emitir sus informes fiscales permanece intacta, mientras que se mejora la calidad institucional.

Alineación con estándares internacionales

La articulación se basa en la adopción de buenas prácticas internacionales, citando específicamente el Principio 9 de la OCDE para Instituciones Fiscales Independientes. Este principio recomienda la evaluación externa precisamente como una fórmula para «asegurar su credibilidad técnica», lo cual es el sustento de su independencia real frente a los ciclos políticos.

Resumen de la mecánica de evaluación

Frecuencia: Al menos cada seis años. Alcance: Aspectos funcionales, organizativos y cumplimiento del mandato nacional y europeo. Transparencia: Publicación obligatoria de resultados y seguimiento en la web de la AIReF.

Nuevas exigencias para el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la interposición y resolución de las reclamaciones tributarias

La Orden HAC/1361/2025, de 20 de noviembre, publicada en el BOE del 2 de diciembre, regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa por los obligados tributarios, y se aprueban diversos formularios.

La normativa tiene como objetivo actualizar y simplificar la gestión de estos procedimientos, haciendo preceptiva la vía electrónica para ciertos sujetos y clarificando los canales de presentación ante los Tribunales Económico-Administrativos.

Además de establecer las disposiciones generales, la orden aprueba dieciséis anexos con formularios específicos para diversos trámites, como la presentación de reclamaciones, recursos contra la ejecución, solicitudes de suspensión e incidentes, y la designación de representantes.

La orden deroga la anterior, Orden EHA/2784/2009, adaptando el marco legal a las nuevas exigencias de la Administración electrónica e incluyendo medidas relativas a la protección de datos personales.

La norma abandona la generalidad para ofrecer herramientas concretas. Se aprueban dieciséis formularios normalizados (Anexos I a XVI) diseñados específicamente para cada tipo de trámite, desde la interposición de una reclamación hasta la solicitud de suspensión o la designación de representantes.

La modernización va más allá de la simple presentación inicial. La normativa habilita y regula la realización electrónica de todos los trámites intermedios del procedimiento que antes podían quedar en un limbo analógico o requerir presencialidad. Ahora es posible realizar electrónicamente la presentación de alegaciones, la modificación del domicilio, la personación, el otorgamiento de poder apud acta (poder de representación), la contestación a requerimientos y otras solicitudes diversas.

Clarificación de los canales de presentación

La orden resuelve la confusión habitual sobre “dónde presentar qué”, estableciendo reglas claras que dirigen el tráfico digital al órgano correcto para evitar dilaciones indebidas:

- Sede del órgano que dictó el acto: Para interponer la reclamación inicial o solicitar la suspensión en ese momento procesal.
 - Sede de los Tribunales Económico-Administrativos: Para recursos de alzada, anulación, recursos extraordinarios de revisión (si el acto es del TEA) y para todos los trámites posteriores a la interposición (alegaciones, pruebas, etc.).
 - Para facilitar esto, si el trámite se realiza en la sede correcta mediante la opción específica, no es necesario adjuntar el formulario PDF, pues el sistema captura los datos directamente.

Flexibilidad en la identificación y accesibilidad

Se actualizan los requisitos técnicos para reducir barreras de entrada. Además del certificado electrónico cualificado, se permite expresamente el uso del sistema CI@ve (identificación, autenticación y firma común del Sector Público), lo que facilita el acceso a ciudadanos que no disponen de lectores de tarjetas criptográficas o software complejo.

Se integra la normativa eIDAS para permitir la identificación de ciudadanos de la Unión Europea mediante sus propios sistemas nacionales de identidad digital reconocidos.

Seguridad jurídica y garantías técnicas

La presentación electrónica genera automáticamente un recibo que funciona como copia autenticada, incluyendo fecha, hora, número de registro y un Código Seguro de Verificación (CSV). Esto garantiza la integridad y el no repudio de los documentos presentados, ofreciendo al ciudadano una prueba fehaciente de su actuación ante la administración.

Además, se actualiza el tratamiento de datos personales conforme al RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, definiendo claramente las responsabilidades y finalidades del tratamiento de la información tributaria y personal.

Modelo híbrido para la inclusión digital

Aunque la tramitación electrónica se vuelve preceptiva (obligatoria) para los sujetos obligados a relacionarse así con la administración (como empresas o profesionales), la norma moderniza también la vía presencial para el ciudadano de a pie no obligado. Estos ciudadanos pueden optar por usar los medios electrónicos o, si prefieren el papel, pueden descargar las plantillas editables de los nuevos formularios para rellenarlos e imprimirlas, asegurando que la estandarización beneficie también a la tramitación física.

El Consejo de Ministros ha aprobado el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2026-2028 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2026.

La senda de déficit se aprueba de nuevo después de que fuera rechazada en primera lectura por el Congreso de los Diputados, cumpliendo así con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El texto incluye unos objetivos para ese trienio que son los mismos que fueron aprobados inicialmente por el Consejo de Política Fiscal y Financiera y el Ejecutivo. Lo mismo ocurre con el techo de gasto, que asciende a 212.026 millones de euros (sin fondos europeos).

El techo de gasto, que alcanzará los 212.026 millones de euros, se incrementa sin comprometer el rigor presupuestario. El Gobierno mantiene su hoja de ruta, que consiste en reducir la deuda y el déficit público a la vez que se refuerza el Estado del Bienestar. Unos objetivos que son compatibles por el buen comportamiento de la economía española, cuyo crecimiento triplicará al del conjunto de la Zona Euro y que está batiendo récords de empleo y de reducción del paro. Situación a la que han contribuido los fondos europeos, los cuales han sido asumidos con éxito por el tejido productivo.

El techo de gasto ‘nacional’, el que no incluye los fondos europeos, crece un 8,5% con respecto al de 2025. El incremento, de 16.674 millones de euros, va en la línea de mantener la apuesta por unas cuentas públicas ambiciosas que encajen con el cumplimiento de las reglas fiscales.

Este techo de gasto contempla además una transferencia de 22.881 millones de euros a la Seguridad Social. Esto sirve para cumplir con las recomendaciones del Pacto de Toledo que tienen con fin salvaguardar el sistema de pensiones y prestaciones. Su impacto será asumido por completo por la Administración Central.

En cuanto al límite de gasto no financiero total, que tiene en cuenta los fondos del Plan de Recuperación, este alcanza los 216.177 millones de euros. Lo que implica un aumento del 8,5% y 17.007 millones de euros para el año 2026. Será en este ejercicio cuando se incluyan por última vez los fondos provenientes de Europa canalizados a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que se creó como respuesta a la pandemia de coronavirus. Un último año que consolidará por completo su impacto positivo en la actividad económica del país, después de que España haya recibido 55.000 millones de euros en transferencias y sea el país de la UE líder en recepción de fondos no reembolsables.

Estos datos serán la base del anteproyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2026. Unas cuentas públicas que perseverarán en el refuerzo de las políticas sociales y que tendrán como gran protagonista un aumento considerable de las políticas de vivienda. De esta manera, se cumplirán los compromisos de estabilidad presupuestaria sin dejar de lado la mejora de los servicios a los ciudadanos y de su calidad de vida.

A lo anterior hay que sumar el compromiso de continuar con una reducción notable de deuda y déficit. Algo que atestiguan los datos, con el déficit público cayendo cuatro años seguidos desde su máximo del -9,9% del PIB en 2020 hasta situarse en el -2,8% a cierre de 2024.

Senda de déficit

El Acuerdo de los Objetivos de Estabilidad aprobado por el Consejo de Ministros recoge los objetivos de déficit para los subsectores en el periodo 2026-2028. En ese trienio, la Administración Central será la que asuma el mayor esfuerzo de reducción para cumplir los compromisos con Europa. Lo que facilitará que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales refuercen con toda garantía los servicios públicos que ofrecen a sus poblaciones.

En 2026, el conjunto de las Administraciones Públicas deberá situar su déficit en el -2,1%. Para 2027 y 2028, se reducirá al -1,8% y el -1,6% respectivamente.

TOTAL ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

	2026	2027	2028
NUEVA SENDA 2026-2028	-2,1	-1,8	-1,6

Para lograr ese hito, la Administración Central asumirá la responsabilidad de ser la que encabece la reducción del déficit público. En el primer año de la senda, el próximo, su dato deberá estar en el -1,8%; en 2027, el objetivo será del -1,5%; y en 2028, del -1,4%. Estos datos tienen en cuenta las transferencias a la Seguridad Social, que son asumidas en su totalidad por esta Administración, que suponen el -1,4%. A esto se suma otra décima por el impacto del reparto del impuesto a la banca entre las comunidades autónomas, lo que reducirá los ingresos del Estado y elevará los recursos autonómicos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

	2026	2027	2028
NUEVA SENDA 2026-2028	-1,8	-1,5	-1,4

Para los próximos tres años, el objetivo de estabilidad autonómico será del -0,1%. En la medida en que el objetivo de estabilidad es el mismo para todo el período y que los recursos procedentes del Estado seguirán aumentando, las comunidades tendrán margen para incrementar su inversión en sanidad, educación o vivienda.

OBJETIVOS DE ESTABILIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2026	2027	2028
-0,1	-0,1	-0,1

Los Ayuntamientos y las Entidades Locales deberán situarse en el equilibrio presupuestario, tal y como aprobó la Comisión Nacional de la Administración Local (CNAL). Hay que recordar que, en los dos últimos ejercicios cerrados, las entidades locales registraron superávit presupuestario.

OBJETIVOS DE ESTABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES

2026	2027	2028
0,0	0,0	0,0

Por último, la Seguridad Social tendrá una senda del -0,2% para 2026 y 2027, mientras que para 2028 deberá reducir su déficit al -0,1%.

OBJETIVOS DE ESTABILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2026	2027	2028
-0,2	-0,2	-0,1

Entregas a cuenta

Las CCAA recibirán los mayores recursos de su historia en el año 2026, que percibirán un total de 157.731 millones de euros en entregas a cuenta. Un 7% más que en 2025.

Esta cifra es superior a la que se les comunicó el pasado mes de julio, y que se ha revisado gracias al buen comportamiento de la economía. Y si se tiene en cuenta la previsión de liquidación para 2024, los territorios recibirían entre EECC y liquidación hasta 170.300 millones de euros. El incremento en este caso será del 7,7% en comparación a 2025.

Los recursos para las Entidades Locales (EELL) también batirán un nuevo récord. Ayuntamientos y corporaciones recibirán en entregas a cuenta 29.246 millones de euros en 2026, un 8,7% más que en 2025. Si a esto se le suma la liquidación de 2024, al ámbito local llegarán 30.216 millones de euros del sistema de financiación, un 4,6% más.

Objetivos de deuda

El Acuerdo del Consejo de Ministros recoge los objetivos de deuda pública para ese periodo 2026-2028, en los que se reitera el compromiso de continuar reduciéndola de manera firme, tal y como ha ocurrido desde el máximo que se alcanzó a causa de la pandemia en el primer trimestre de 2021.

La nueva senda determina que el conjunto de las Administraciones Públicas tendrá que reducir su deuda en 2026 al 100,9% del PIB. En 2027, el recorte deberá llegar al 100%. Y en 2028, la deuda pública deberá caer hasta el 99,1%.

En cuanto a la regla de gasto, la tasa de referencia nominal para 2026 es del 3,5%. En 2027, será del 3,4%. Y en 2028, del 3,2%.

Nuevos criterios de comunicación de la inaplicación de los incentivos fiscales de la Zona Especial Canaria

La Resolución de 17 de noviembre de 2025, del Consorcio de la Zona Especial Canaria, publicado en el BOE del 2 de diciembre, da conocimiento de la Circular 1/2025, de 28 de octubre, del Consejo Rector, por la que se establecen los criterios de comunicación de la inaplicación de los incentivos fiscales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva de inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

El texto detalla que las entidades deben notificar al Consejo Rector si no aplican los beneficios debido al incumplimiento de requisitos (particularmente aquellos vinculados a inversión y empleo) por causas de fuerza mayor objetivas e inevitables.

Además, se especifican el contenido, plazo de presentación, y los efectos de dicha comunicación, incluyendo la suspensión del régimen propio de la ZEC durante el periodo comunicado, pero sin eximir del pago de la Tasa Anual de Permanencia. Finalmente, la Circular establece las condiciones para la recuperación y aplicación de los beneficios fiscales una vez finalizado el periodo de inaplicación.

La comunicación no es válida por la simple voluntad de no aplicar los incentivos; debe fundamentarse en causas objetivas, inevitables y ajenas a la voluntad de la entidad que impidan cumplir los requisitos del artículo 31 de la Ley 19/1994.

Se consideran causas válidas de fuerza mayor los:

- Retrasos administrativos: Actividades sujetas a licencias o autorizaciones pendientes de obtención. Es obligatorio justificar documentalmente que se han solicitado.

- Envergadura técnica: Cuando los proyectos de obra, maquinaria o similares requieran, por su naturaleza, un periodo de implantación superior a los plazos legales de inversión y empleo.
- Maduración del mercado: Cuando, por razones económicas de mercado ajenas al promotor, el proyecto requiera un plazo de maduración mayor para cumplir con la inversión o el tipo de empleo exigido.
- Causas externas: Cualquier otra causa objetiva e inevitable que impida el cumplimiento.

Procedimiento y Contenido

La entidad debe presentar la comunicación utilizando el modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Consorcio de la ZEC, bajo la denominación 'Comunicación de inaplicación de beneficios fiscales'.

El documento debe incluir los datos identificativos; los ejercicios económicos afectados; y la concreción de las razones de fuerza mayor.

El Consejo Rector dispone de dos meses para valorar si concurren las circunstancias alegadas. Si considera que no están justificadas, declarará extinguidos los efectos de la comunicación mediante resolución motivada, previa audiencia a la entidad.

Plazos de Presentación

Existen dos momentos clave para presentar esta comunicación:

De una parte, desde que la entidad tenga conocimiento de las razones de fuerza mayor y, en todo caso, dentro de los siete primeros meses posteriores al cierre del ejercicio en que ocurrieron dichas circunstancias. Pero, también, se puede presentar junto con la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria (ROEZEC) si las causas de demora son coherentes con la memoria del proyecto empresarial presentada.

Efectos de la Comunicación

La presentación correcta de esta comunicación genera consecuencias específicas:

- Suspensión de incentivos, no de pertenencia: La entidad permanece inscrita en el Registro Oficial, pero no aplica los beneficios fiscales de la ZEC durante esos ejercicios.

- Exención de responsabilidad: Exime a la entidad de sanciones administrativas por no cumplir los requisitos de inversión y empleo durante el periodo justificado.
- Mantenimiento de obligaciones:
 - No interrumpe los plazos: El reloj para cumplir los requisitos de inversión y creación de empleo no se detiene; el cómputo sigue corriendo desde la inscripción original.
 - Pago de Tasas: La entidad debe seguir pagando la Tasa Anual de Permanencia incluso en los años en que no aplique los incentivos.

Reactivación de los Beneficios

Una vez finalizado el periodo de inaplicación, para volver a disfrutar de los beneficios fiscales, la entidad debe cumplir con los requisitos de inversión y empleo en el ejercicio en que retome su aplicación, calculados en promedio anualizado. Si durante la suspensión vencieron los plazos originales, deberá acreditar al final del ejercicio el mantenimiento de la inversión mínima y el promedio de plantilla exigido por ley.

El Consejo de Ministros aprueba las retribuciones en el ámbito del Sector Público

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Este real decreto-ley hace efectivas las subidas salariales de los empleados públicos correspondientes a 2025 y 2026. Estos incrementos retributivos forman parte del Acuerdo Marco de mejora de las condiciones laborales y salariales hasta 2028 firmado por el Gobierno con las organizaciones sindicales la semana pasada.

La norma regula aquellos aspectos indispensables para aprobar, por un lado, el incremento retributivo del personal al servicio del sector público en 2025, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de ese año, y, por otro, el incremento retributivo del personal al servicio del sector público en 2026 con efectos desde el 1 de enero.

Para 2025 se establece una subida salarial consolidable del 2,5% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2024, y actualizados en junio por el Real Decreto-ley 4/2024. Además, se incluyen las disposiciones necesarias para que dicho incremento se pueda hacer efectivo este año.

La Administración del Estado abona la subida en diciembre

Por tanto, en el sector público estatal el incremento de 2025 se hará efectivo este mes de diciembre, abonándose como atrasos los importes correspondientes desde el mes de enero de 2025. Este pago adicional y único beneficia a 540.000 efectivos del sector público estatal. A modo de ejemplo, para un salario medio de 3.300 euros brutos al mes, en diciembre se le abonaría una nómina adicional con los atrasos de 2025 por 1.140 euros aproximadamente.

Por su parte, el resto de las administraciones públicas establecerán el calendario de abono de los importes y atrasos relativos al ejercicio 2025, en el marco de la negociación sindical de cada ámbito de administración. Dicho abono podrá distribuirse durante los ejercicios de 2026, 2027 y 2028 o hacerse efectivo en diciembre de 2025.

Para 2026, el Real Decreto-ley aprobado establece una subida salarial consolidable del 1,5% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2025, actualizados en este RD-ley, con efectos de 1 de enero de 2026. Eso supone que, entre diciembre del presente ejercicio y enero del próximo año, los salarios habrán subido un 4%. Adicionalmente se aplicará otro incremento retributivo y consolidable del 0,5% si la variación del IPC en 2026 es igual o superior al 1,5%.

Transferencia de la ejecución de sentencias de menores desde el Servicio Común de Ejecución al Servicio Común de Tramitación

La Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, publicada en el BOE de 5 de diciembre, modifica la de 5 de marzo de 2025, por la que se acuerda el diseño y estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales Colegiados y Tribunales de Instancia conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Los cambios introducen nuevos modelos organizativos (C2.2, C3.1, C3.2 y C3.3) que detallan las áreas funcionales dentro de los Servicios Comunes de Tramitación y Ejecución. Una de las alteraciones principales afecta a la ejecución de sentencias de menores, transfiriendo su gestión desde el Servicio Común de Ejecución al Servicio Común de Tramitación.

La Ley Orgánica 1/2025 impulsa la creación de los Tribunales de Instancia, lo que obliga a modificar el diseño de la Oficina Judicial para que se despliegue de forma simultánea a la constitución de estos nuevos tribunales, prevista para el 31 de diciembre de 2025. La

estructura se organiza fundamentalmente en dos grandes servicios para apoyar a estos tribunales: Servicio Común de Tramitación (encargado de la gestión procesal general) y Servicio Común de Ejecución (Encargado de la fase ejecutiva de los procedimientos).

La norma general derivada de esta ley establece que, cuando existe un Servicio Común de Ejecución, este asume la tramitación de todos los procedimientos en fase ejecutiva de los órganos judiciales de la localidad. Sin embargo, el impacto más notable reflejado en la modificación de diciembre de 2025 es un cambio estratégico en la jurisdicción penal y de menores:

Se ha detectado la necesidad de que la ejecución de los pronunciamientos de las Secciones de Menores no se realice en el Servicio Común de Ejecución, sino que se mantenga en los Servicios Comunes de Tramitación. Esto altera el modelo estándar, especificando que el Área Penal del Servicio de Ejecución excluye la competencia de las Secciones de Menores. De igual forma, la ejecución competencia de Vigilancia Penitenciaria queda excluida del Servicio Común de Ejecución y permanece en el área de tramitación correspondiente.

La ley consagra un principio de flexibilidad, permitiendo que la dimensión y organización de la Oficina Judicial sean determinadas por la Administración competente según la actividad real. Esto ha permitido que se desarrollen diferentes modelos organizativos (como los modelos C2.2, C3.1, C3.2 y C3.3) que dividen el trabajo en áreas específicas (Civil, Social, Penal, etc.) dentro de cada servicio común para adaptarse a las necesidades del partido judicial.

Antes, cada Juzgado hacía sus propias ejecuciones y seguimientos. Con la Ley Orgánica 1/2025 se crea una Unidad Central, el Servicio Común de Ejecución, donde se realizan todas las operaciones de todos los departamentos para ser más eficientes. Sin embargo, el impacto clave que destaca la norma es que se ha decidido que los menores no vayan a esa gran unidad central. Aunque requieren ejecución, se quedan en el Servicio de Tramitación, porque su tratamiento requiere un cuidado y seguimiento especial que la unidad centralizada no puede ofrecer de la misma manera.

El Gabinete del Presidente del Gobierno y el Consejo de Política Exterior modifican sus estructuras

El Real Decreto 1081/2025, de 2 de diciembre, publicado en el BOE del 4 de diciembre, modifica el Real Decreto 1412/2000, de 21 de julio, de creación del Consejo de Política Exterior, y el Real Decreto 676/2025, de 28 de julio, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno.

Los cambios principales que introduce la norma se centran en la adaptación del Gabinete del Presidente, modificando su composición y la del Consejo de Política Exterior, especialmente en lo referente a asuntos exteriores.

Se crea un Departamento de Asuntos Exteriores con rango de Dirección General para asistir al Presidente en su actividad internacional, mientras que la Secretaría General de Asuntos Exteriores se suprime. Adicionalmente, se reorganizan varios órganos directivos y superiores dentro de la Presidencia del Gobierno, incluyendo la reestructuración de varias secretarías generales.

El cambio estructural más significativo es la supresión de la Secretaría General de Asuntos Exteriores. En su lugar, las funciones de apoyo se canalizan a través de nuevos órganos directivos que dependen directamente del Director del Gabinete de la Presidencia, como son: el Departamento de Asuntos Exteriores, en el que su titular tiene rango de Director General; y el Departamento de Asuntos Europeos, también con rango de Director General.

El nuevo Departamento de Asuntos Exteriores asume un rol central en el asesoramiento y asistencia al Presidente. Cubre la actividad internacional del Presidente, relaciones exteriores y asuntos globales y multilaterales. Se encarga de la preparación y el seguimiento de las reuniones y cumbres internacionales en las que participa el Presidente, apoyándose para ello en una Unidad de Coordinación con rango de Subdirección General.

Una novedad relevante es que la persona titular de este departamento actuará automáticamente como enviada especial del Presidente en reuniones internacionales de dicho nivel (a menudo conocidos como “sherpas”), salvo que se designe a otra persona específicamente.

La reestructuración afecta al funcionamiento del órgano colegiado de apoyo (el Consejo de Política Exterior). Dado que la Secretaría General ha sido suprimida, las funciones de secretaría del Consejo y de su Consejo Ejecutivo pasan a ser ejercidas por la persona titular del Departamento de Asuntos Exteriores.

En caso de ausencia o enfermedad, la suplencia de esta función recaerá en quien designe el titular del Gabinete de la Presidencia, debiendo elegir entre personas con rango mínimo de Subdirector General adscritas a la Presidencia.

Normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación

El Real Decreto 1083/2025, de 2 de diciembre, publicado en el BOE del 4 de diciembre, modifica el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

El objetivo principal es actualizar los requisitos de bienestar animal basándose en nuevos conocimientos científicos, especialmente para especies como peces, céfalópodos y aves paseriformes, introduciendo especificaciones detalladas sobre alojamiento, cuidado y métodos de eutanasia para garantizar el mínimo sufrimiento.

Además, se establecen nuevas disposiciones administrativas y de organización, incluyendo la creación de un programa nacional de control oficial (PNCOFIC) y la designación de puntos de contacto ministeriales para la coordinación y el cumplimiento de obligaciones ante la Unión Europea.

Las modificaciones también detallan las condiciones para los órganos habilitados para la evaluación de proyectos y revisan la composición del Comité español para la protección de animales utilizados con fines científicos (CEPAFIC).

Finalmente, se ajustan los anexos II y III con requisitos técnicos sobre las instalaciones y los procedimientos de sacrificio.

La actualización responde a la obligación de incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva Delegada (UE) 2024/1262, que modifica la normativa comunitaria previa. Esta adaptación es necesaria debido a la adquisición de nuevos conocimientos científicos sobre el bienestar de determinadas especies (aves paseriformes, céfalópodos y peces cebra) y nuevas pruebas científicas en materia de eutanasia.

La norma revisa los requisitos técnicos para garantizar que el entorno y cuidados se adecuen a la salud de los animales. Las novedades específicas incluyen:

- Peces Cebra: Se establecen parámetros concretos de calidad del agua (temperatura 24-29 °C, pH 6,5-8, etc.) y densidades de ocupación máximas (no superar diez peces adultos por litro). Además, se introduce un método de eutanasia exclusivo para esta especie mediante choque hipotérmico.

- Cefalópodos: Se añade una sección detallada que regula el suministro y calidad del agua, iluminación, y enriquecimiento ambiental para permitir comportamientos propios de la especie. Se incluyen tablas con dimensiones mínimas de los viveros para sepías, calamares y pulpos.
- Aves: Se definen dimensiones mínimas de recintos y enriquecimiento (perchas) para estorninos, gorrones, carboneros y herrerillos.
- Peces y animales acuáticos en general: Se regula el ruido y las vibraciones para no afectar su bienestar y se exige disponer de planes de contingencia ante fallos en los sistemas de soporte vital.

Actualización administrativa y de control

La experiencia en la aplicación de la norma anterior ha motivado cambios organizativos para mejorar el cumplimiento y la interlocución con Europa:

- Programa Nacional de Control Oficial (PNCOFIC): Se instaura este programa para armonizar las inspecciones a criadores, suministradores y usuarios. El programa se basa en un análisis de riesgo y establece frecuencias mínimas, como un control anual a todos los establecimientos con primates y a un tercio de los demás usuarios.
- Designación de Puntos de Contacto: Se formaliza el papel de los ministerios frente a la Comisión Europea:
 - Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades: Para asesoramiento sobre pertinencia normativa y métodos alternativos.
 - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Para el cumplimiento del real decreto.

Se refuerzan los requisitos para los órganos que evalúan proyectos. Deben estar acreditados (norma UNE-EN ISO/IEC 17020 u otra pertinente) y garantizar la ausencia de conflictos de intereses (quien evalúa no puede participar en el proyecto).

En el caso del Comité Español (CEPAFIC) se modifica su composición para dar cabida a nuevos representantes, incluyendo organizaciones de bienestar animal, asociaciones profesionales y expertos en métodos alternativos.

La implementación de estas actualizaciones no es inmediata en su totalidad. Mientras que el Real Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación, existen plazos diferenciados:

- Los cambios administrativos y de organización entran en vigor a los seis meses.
- Los requisitos técnicos más complejos (alojamiento, eutanasia, y condiciones de los órganos habilitados) entrarán en vigor el 5 de diciembre de 2026.

Sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo

La Orden TRM/1376/2025, de 25 de noviembre, publicada en el BOE del 4 de diciembre, modifica el anexo I del Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo, respecto a la información obligatoria en los sistemas de notificación de buques.

Este cambio busca garantizar la seguridad jurídica y medioambiental. Al exigir estos datos antes o durante el tránsito, las autoridades marítimas pueden identificar qué barcos pertenecen a esa “flota oscura” no asegurada y tomar medidas preventivas. El objetivo final es asegurar que existe una garantía financiera real detrás de cada buque que transporta mercancías peligrosas.

Así, pues, esta modificación viene impulsada por la necesidad de mejorar la seguridad marítima y la protección ambiental frente a riesgos como la “flota oscura”, compuesta a menudo por buques deficientes que transportan mercancías peligrosas.

La orden incorpora una directiva delegada de la Unión Europea al derecho español, obligando a los buques a notificar información adicional sobre sus certificados de seguro y responsabilidad civil para alinearse con las resoluciones internacionales de la OMI.

El objetivo principal es actualizar los requisitos de notificación para buques con el fin de prevenir la contaminación y garantizar la seguridad.

Los conflictos recientes han generado un aumento en el transporte de mercancías contaminantes (como el petróleo) a través de la denominada “flota oscura” o “flota en la sombra”. Según la normativa, esta flota se caracteriza por estar formada a menudo por buques deficientes u obsoletos; operar de manera opaca y al margen de las normativas internacionales; y por carecer frecuentemente de seguro, lo que representa una amenaza crítica para el medio ambiente, ya que no garantizan la indemnización en caso de derrames o accidentes.

Verificación de Seguros

Para contrarrestar la impunidad con la que opera esta flota, España ha modificado el Anexo I del Real Decreto 210/2004. La modificación alinea la legislación nacional con las nuevas directrices de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Directiva Delegada (UE) 2025/811, cuyo objetivo es impedir las operaciones ilegales de estos buques.

La principal modificación consiste en ampliar la información obligatoria que los buques deben reportar en los sistemas de notificación. Ya no basta con identificar el buque o su carga; ahora es imperativo acreditar la responsabilidad financiera.

El sistema de seguimiento ahora exige que, dentro de la información notificada (en la sección “X. Varios”), se incluyan datos específicos sobre los seguros a bordo. Los buques deben reportar:

- Certificados de seguro generales: Documentos expedidos por el proveedor que acrediten la existencia de un seguro para reclamaciones de derecho marítimo (según el Real Decreto 1616/2011).
- Certificados de responsabilidad civil específicos: Se exige la notificación de certificados conformes a convenios internacionales clave para la protección ambiental: 1. El Convenio de 1992 sobre daños por contaminación por hidrocarburos. 2. El Convenio Bunkers de 2001 sobre contaminación por combustible de los buques. 3. El Convenio de Nairobi de 2007 sobre la remoción de restos de naufragio.

Nuevos requisitos aplicables a las previsiones macroeconómicas y presupuestarias

El Real Decreto 1062/2025, de 26 de noviembre, publicado en el BOE del 2 de diciembre, modifica el Real Decreto 337/2018, de 25 de mayo, sobre los requisitos aplicables a las previsiones macroeconómicas y presupuestarias.

Esta reforma introduce un cambio significativo, que es la inclusión de la obligación de evaluar, en la medida de lo posible, la incidencia macroeconómica y presupuestaria del cambio climático y sus riesgos asociados, así como la asignación a la Intervención General de la Administración del Estado de la evaluación ex post de las previsiones.

Las modificaciones normativas detallan cambios específicos en los artículos 4, 6, 7 y 8 del Real Decreto anterior, eliminando ciertos requisitos y añadiendo otros para alinearse con la normativa europea revisada.

Las nuevas exigencias se articulan principalmente a través de la modificación total del artículo 7 del Real Decreto 337/2018, estableciendo dos niveles de actuación:

Evaluación en la planificación plurianual

En el marco de la planificación presupuestaria a medio y largo plazo, se exige realizar una evaluación sobre cómo las políticas previstas afectan a la sostenibilidad de las finanzas públicas. La novedad radica en que esta evaluación debe incorporar, en la medida de lo posible los riesgos macroeconómicos y presupuestarios derivados del cambio climático, así como los efectos medioambientales y distributivos de dichos riesgos.

Análisis y publicación en los procesos anuales

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) debe analizar la información sobre los pasivos contingentes (deudas potenciales) relacionados con las catástrofes y el clima.

Existe la obligación explícita de publicar los resultados de dichos análisis. En concreto, la Central de Información Económico-Financiera de las Administraciones Públicas deberá publicar, en la medida de lo posible, los costes fiscales incurridos como consecuencia de catástrofes y perturbaciones climáticas.

Contexto y justificación Estas medidas transponen la Directiva (UE) 2024/1265, reconociendo que los costes derivados de catástrofes naturales y los pasivos asociados al clima generan una tensión creciente en los presupuestos públicos que no puede ser ignorada en la contabilidad nacional.

Para entender la relevancia de este cambio, se puede utilizar la siguiente analogía: hasta ahora, la planificación presupuestaria operaba como un conductor que calcula el coste de un viaje basándose solo en la gasolina y los peajes (gastos fijos y previsibles).

La nueva normativa obliga a incluir en el presupuesto una estimación del desgaste del vehículo por conducir en terreno accidentado y el riesgo de averías por tormentas (riesgos climáticos y pasivos contingentes), asegurando que se tenga capacidad financiera para afrontar esos imprevistos inevitables.

Listado anual de operadores al por mayor de productos petrolíferos con una cuota superior al porcentaje establecido

La Resolución de 25 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el BOE de 2 de diciembre, determina el listado anual de operadores al por mayor de productos petrolíferos con una cuota superior al porcentaje establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo.

Esta resolución es un requisito de la Ley 8/2015 y restringe a estos operadores (identificados como REPSOL y DISA) de aumentar el número de instalaciones o firmar nuevos contratos de distribución exclusiva.

La cuota de mercado se calcula anualmente tomando las ventas del año anterior por provincia o territorio insular, utilizando datos de informes obligatorios para determinar las ventas totales y propias de cada operador.

El documento incluye tablas detalladas que indican qué grupo empresarial supera el umbral del 30% en cada una de las provincias, islas y ciudades autónomas españolas.

Finalmente, se informa que contra esta resolución se puede interponer un recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía.

La Dirección General de Tributos (DGT) adopta la infraestructura y normativa electrónica de la Agencia Tributaria (AEAT)

La Orden HAC/1358/2025, de 20 de noviembre, publicada en el BOE el 1 de diciembre establece el régimen de las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de aplicación de los tributos cuya tramitación corresponda a la Dirección General de Tributos y se prevé la aprobación del formulario y modelo de representación de carácter voluntario a utilizar en dichos procedimientos.

La gran novedad es que la DGT dejará de tener un régimen electrónico aislado. En adelante, sus actuaciones electrónicas, informáticas y telemáticas se regirán por la normativa de la AEAT, salvo que haya una norma específica en contrario.

Se adopta el mismo régimen de notificaciones electrónicas y sistema de avisos que utiliza la AEAT. Se implementan los mismos sistemas de sellos electrónicos y Código Seguro de Verificación (CSV) para la firma y autenticación de documentos.

Con ello, se busca aprovechar los medios y desarrollos ya disponibles en la Agencia para evitar duplicidades. Se introduce una medida directa para facilitar la vida al contribuyente: los apoderamientos registrados ante la Agencia Tributaria serán válidos ante la DGT. Esto significa que, si un contribuyente ya ha acreditado su representación o apoderamiento en la AEAT, no tendrá que volver a hacerlo específicamente para actuar ante la Dirección General de Tributos.

3. Nuevos formularios normalizados (Uso voluntario) La orden prevé la aprobación de dos nuevos documentos para estandarizar los trámites. El Modelo de consulta tributaria escrita: Este formulario incluirá validaciones automáticas de los datos introducidos. Su objetivo es evitar errores en la solicitud para reducir los requerimientos de subsanación posteriores. Por otra parte, se facilitará un documento en formato PDF descargable para acreditar la representación voluntaria en procedimientos de la DGT. Podrá firmarse electrónica o manuscritamente y adjuntarse como documentación complementaria.

Entrada en vigor “condicionada”

Aunque la orden entra en vigor jurídicamente al día siguiente de su publicación en el BOE, sus novedades no se aplicarán de inmediato. La aplicación práctica queda en suspenso hasta que la persona titular de la Dirección General de Tributos dicte y publique una resolución de desarrollo específica que active estos procedimientos.

Normativa sobre denominaciones comerciales de alimentos en conserva y preparados de la pesca y la acuicultura

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se regula el procedimiento para determinar las denominaciones comerciales nacionales y las denominaciones de alimentos en conserva o preparados admitidas en España aplicables a los productos de la pesca y de la acuicultura, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Este real decreto establece un marco legal sólido en el ámbito de las denominaciones comerciales y da respuesta a las obligaciones comunitarias de garantizar al consumidor un alto nivel de protección y su derecho a la información.

El real decreto tiene en cuenta también las necesidades de actualización y clarificación de la normativa nacional, especialmente necesario en el ámbito de los preparados y conservas. Así mismo dota de mayor seguridad jurídica al procedimiento para la determinación de dichas denominaciones legales.

La nueva norma también establece la base regulatoria para la publicación periódica de listados de denominaciones comerciales para productos frescos, congelados, ahumados y salados, entre otros, así como para conservas y preparados, en todo el territorio nacional.

No obstante, las denominaciones comerciales reconocidas en los listados que publiquen las distintas comunidades autónomas serán complementarias a la denominación comercial nacional en sus respectivos territorios, sin que puedan sustituir a las denominaciones nacionales.

La aprobación de este real decreto redonda en una mayor transparencia que permite a los consumidores estar más y mejor informados y fortalece su confianza en el mercado.

Prórroga del período para que los vehículos pesados de emisión cero pueden beneficiarse de una reducción de las tasas por infraestructura o por utilización

La Directiva (UE) 2025/2459 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2025, publicada en el DOUE el 4 de diciembre, modifica la Directiva 1999/62/CE en lo que respecta a la prórroga del período durante el que los vehículos pesados de emisión cero pueden beneficiarse de una reducción significativa de las tasas por infraestructura o por utilización, o de una exención de la obligación de pagar dichas tasas, (Texto pertinente a efectos del EEE).

El objetivo principal es disminuir el alto costo inicial de estos vehículos y reducir la brecha con respecto al coste total de propiedad de los vehículos convencionales. Para lograr esto, la directiva pospone la fecha límite para estas exenciones desde el 31 de diciembre de 2025 hasta el 30 de junio de 2031, armonizando así los incentivos del lado de la demanda con los objetivos de reducción de emisiones de CO₂ para los fabricantes.

Si bien la aplicación de estas reducciones es opcional para los Estados miembros, se les exige informar inmediatamente a la Comisión si deciden implementarlas después de la fecha original.

Al reducir las tasas viarias, se busca equilibrar el coste total de la propiedad (TCO) entre los vehículos de emisión cero y los convencionales, creando una justificación económica más sólida para que los operadores de transporte inviertan en tecnologías limpias.

La extensión hasta junio de 2031 tiene el propósito estratégico de armonizar los incentivos de demanda con las obligaciones de oferta. Los fabricantes de vehículos tienen un objetivo de reducción de emisiones de CO₂ del 43 % para 2030; al extender los beneficios fiscales hasta mediados de 2031, la legislación asegura un marco jurídico coherente que apoya al mercado justo cuando los fabricantes deben cumplir sus objetivos de notificación.

JURISPRUDENCIA

El TSXG reconoce el derecho de una interina que desempeñó un puesto de categoría superior a percibir las diferencias retributivas

La sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) condena a la Xunta a pagar las diferencias retributivas a una interina que trabajó como psicóloga en un centro de Vigo entre 2020 y 2024, al entender probado que desempeñó funciones correspondientes a un puesto de categoría superior.

“Al funcionario que acredita la realización de las funciones de un puesto de trabajo distinto del suyo y con retribuciones complementarias superiores, se le deben satisfacer los complementos de destino y específico del que efectivamente ha desempeñado”, destacan los magistrados en la resolución.

En consecuencia, el tribunal estima parcialmente el recurso presentado por la interina, pero rechaza que la administración autonómica haya incurrido en fraude de ley en su nombramiento. Por ello, la Sala desestima su pretensión de declarar la nulidad del cese en el puesto de funcionaria interina del Cuerpo Superior de la Administración General de la Xunta (subgrupo A1) y su consiguiente readmisión en su puesto como psicóloga.

La Sala concluye que no existió fraude en el nombramiento, ya que este se realizó en el marco de un programa temporal y no se superó el plazo legal de duración. Además, advierte de que, “aunque se hubiese reconocido la existencia de fraude o abuso en la contratación de la recurrente, esa conclusión, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que sigue la Jurisprudencia del TJUE, nunca podría ser la de convertir a la actora en funcionaria de carrera ni en personal público fijo equiparable a los funcionarios de carrera”. La sentencia no es firme, pues cabe presentar recurso ante el Tribunal Supremo.

Un juzgado de Cáceres da la razón a una trabajadora a quien la empresa le denegó el permiso por el cuidado de su madre enferma

El Juzgado de lo Social número 1 de Cáceres ha dado la razón a una empleada de Correos de Cáceres y ha reconocido su derecho a un permiso de tres días retribuidos para cuidar a su madre enferma.

El juez en la sentencia señala como probado que la madre de la actora de 87 años de edad tiene reconocido un grado de dependencia III y que debido a una enfermedad que la sobrevino necesitaba “permanecer en reposo en domicilio con necesidad de cuidados continuos” y que reside con su hija sin contar con otra asistencia o ayuda.

En cuanto la alegación por parte de la empresa de que la perjudicada tuviese asuntos propios por consumir señala la sentencia que es “irrelevante”, pues “aquí no se piden para acometer tareas particulares diversas, sino para cuidar a un enfermo en una situación de fuerza mayor”.

Y añade “piensesé qué ocurriría si los hubiera consumido y tuviera que enfrentarse después al problema que aquí acontece”.

En definitiva, concluye, “los días en cuestión se piden con adecuado fundamento y, por ende, debe revertirse el quebranto que sufre la actora al considerarlos su empleador como ausencias injustificadas”.

Por todo ello, se condena al demandado a que reintegre a la actora la suma detraída de 149,62 euros, incrementados con el 10% por el concepto de interés moratorio.

La sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El TSXG reconoce el derecho a indemnización por vestuario a un policía que ejerce sin uniforme

La sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSXG reconoce el derecho de un funcionario del Cuerpo Nacional de Policía a percibir una indemnización por vestuario debido a su desempeño de funciones sin uniforme.

La Sala, tras analizar la normativa aplicable y la jurisprudencia existente, concluye que los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que prestan servicios sin uniforme tienen derecho a una compensación económica por vestuario. Además, destaca que la negativa a reconocer este derecho a otros funcionarios en situaciones similares vulnera el principio de igualdad.

En este caso, el TSXG estima parcialmente el recurso interpuesto por el agente, pues rechaza las alternativas que ofrece para establecer el cálculo del importe de la indemni-

zación por vestuario. Así, los magistrados advierten de que la doctrina fijada por el Tribunal Supremo reconoce el derecho a dicha compensación económica por razón de vestuario “al igual que los policías destinados en servicios de vigilancia dinámica de personalidades, y la regulación de ese complemento se contiene en la Orden INT/2122/2013”.

Además, recuerdan que, con arreglo al artículo 25.1 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, el derecho al cobro de la indemnización que corresponda tiene el límite en los cuatro años anteriores a la fecha de la reclamación administrativa, que en este caso tuvo lugar el 22 de diciembre de 2021, por lo que decretan que el recurrente tiene derecho a la materialización de esa indemnización desde 22 de diciembre de 2017.

El TS estima en parte el recurso del Real Madrid y desestima el de la Liga sobre la reforma de Estatutos aprobada por el Consejo Superior de Deportes en 2015

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha anulado la disposición adicional segunda de los Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) que fijó las condiciones del reparto de determinados derechos audiovisuales adicionales para la temporada 2015/2016, al considerar que es contraria a derecho.

El tribunal ha estimado parcialmente el recurso de casación interpuesto por el Real Madrid CF y ha desestimado el recurso planteado por la LNFP contra la sentencia de la Audiencia Nacional que anuló en parte la modificación de los Estatutos de la Liga que fue aprobada por el Consejo Superior de Deportes en 2015.

La sentencia recurrida dio la razón al Real Madrid CF al anular parcialmente los artículos 69 apartados I/ y m/, que regula conductas infractoras, y 78.2 b/ y 3 relativo a las sanciones previstas. Sin embargo, en relación con la disposición adicional citada, cuya nulidad también solicitaba este club de fútbol, consideró que se trataba de una regulación estatutaria que afectaba a cuestiones privadas de las relaciones entre la Liga y los clubes y que, por tanto, quedaba fuera del alcance de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Sala discrepa de este criterio y declara en su sentencia que la decisión del Consejo Superior de Deportes de aprobar una modificación de los Estatutos de la LNFP constituye una actuación administrativa sujeta al Derecho Administrativo y, por tanto, comprendida en el ámbito de enjuiciamiento de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, con independencia del tipo de relaciones jurídicas afectadas por el precepto estatutario cuya aprobación es objeto de impugnación.

Añade que la decisión del Consejo Superior de Deportes, al aprobar dicha modificación estatutaria, constituye "un palmario ejercicio de las potestades públicas que dicho organismo tiene conferidas en orden al control y aprobación de las modificaciones de los estatutos y reglamentos de las ligas profesionales".

Por ello, concluye que el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo puede y debe entrar a resolver si la decisión de aprobar la modificación de los Estatutos de la Liga es o no ajustada a derecho, con independencia de cuál sea la naturaleza de las relaciones afectadas por la norma estatutaria en cuestión.

Tras aclarar esta cuestión, el tribunal examina el motivo del recurso del Real Madrid CF en el que solicitaba la nulidad de la disposición adicional segunda de los Estatutos de la Liga y cuestionaba el modo en el que se hacía el reparto para la temporada 2015/2016 al entender que le perjudicaba en relación con lo establecido en el Real Decreto ley que regulaba la comercialización por parte de los clubes de fútbol de los derechos de los partidos de la Liga de Primera y Segunda División, de la Copa del Rey y de la Supercopa.

La Sala considera que tiene razón el recurrente cuando señala que el apartado de dicha disposición adicional de los Estatutos de la Liga para la temporada 2015/2016 viene a establecer una regulación específica que se aparta claramente de los establecido en el régimen transitorio del Real Decreto ley 5/2015.

Pero explica que a los efectos del recurso examinado "no es relevante si el concreto mecanismo de distribución previsto en disposición adicional.2 de los Estatutos favorece o perjudica a los intereses económicos del Real Madrid CF. Es claro que, en lo estrictamente económico, el club deportivo considera que la modificación estatutaria le perjudica, de ahí que la impugne, pero, insistimos, no es esa la cuestión que aquí resulta relevante. Lo que determina que la disposición adicional.2 de los Estatutos de la Liga deba ser considerada contraria a derecho es su falta de cobertura legal".

Aggrega que el régimen transitorio establecido en el Real Decreto ley no establece una regulación específica para la temporada 2015/2016, "ni habilita a la Liga Nacional de Fútbol Profesional para abordar una regulación de esa índole. Y, sin embargo, esto es precisamente lo que hace la disposición adicional.2 de los Estatutos de la Liga pese a no contar con habilitación alguna por parte de aquella norma con rango de ley".

Por otra parte, el tribunal desestima el recurso de casación interpuesto por la LNFP y confirma la nulidad de los artículos 69 apartados l/ y m/ y el 78.2 b/ y 3 porque incurren en una "grave indefinición" que resulta contraria a la exigencia de certeza en cuanto a la graduación o escala de las sanciones imponibles.

La Audiencia de Sevilla absuelve a los 16 acusados por el supuesto amaño del concurso para la adjudicación de la mina de Aznalcóllar

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla ha absuelto a los 16 acusados -entre ellos distintos funcionarios y técnicos de la Administración autonómica- por el supuesto amaño del concurso internacional para la adjudicación de las actividades extractivas de explotación de los recursos minerales existentes en la reserva minera de Aznalcóllar, todo ello tras el juicio celebrado durante un total de 36 sesiones entre los pasados meses de marzo y julio de 2025, al considerar que no existen indicios de los delitos atribuidos y que se ha tratado de una acusación "infundada".

En la sentencia, fechada el día 4 de diciembre y notificada hoy viernes a las partes personadas, la Audiencia absuelve a los acusados de los delitos de tráfico de influencias, continuado de prevaricación administrativa, malversación de caudales públicos, fraude, negociaciones prohibidas a funcionarios y prevaricación medioambiental que les atribuyeron las acusaciones ejercidas por Emerita Resources España S.L.U., SC Andalucía Mining y la Federación Provincial de Ecologistas en Acción.

Asimismo, la Sección Tercera de la Audiencia absuelve a la Junta de Andalucía y a las entidades Minera Los Frailes S.L., AMC Mining Iberia S.L.U., Grupo México, Minorbis S.L. y Magtel S.L. de la responsabilidad civil que se les reclamaba.

De otro lado, condena al pago de las costas procesales a las tres entidades acusadoras "al apreciarse una connivencia" entre ellas "en el mantenimiento de su posición incriminatoria, con el perjuicio moral y económico que ello ha conllevado a los acusados que absolvemos de una acusación infundada". La Fiscalía, de su lado, solicitó la absolución de todos los encausados.

La Fiscalía solicitó la absolución de los 16 acusados

En este sentido, los magistrados consideran que la pretensión punitiva de las acusaciones "carece de la menor consistencia, de lo que se deduce que no podían dejar de tener conocimiento de la injusticia y sinrazón de su posición, máxime tras el desarrollo del juicio, en el que ha resultado claramente desvirtuada la posible apreciación de delito en la actuación de los acusados en relación con los que han sido objeto de inculpación, algunos de ellos carente de total sustento fáctico y probatorio (negociaciones prohibidas, fraude, prevaricación ambiental), siendo incluso la acusación inicialmente establecida en las conclusiones provisionales de una mayor gravedad (cohecho, administración desleal), sin unos

mínimos parámetros de racionalidad en la valoración de la amplia investigación realizada y que tuvo un resultado que no permitía en absoluto dicha calificación penal”.

El tribunal agrega que, frente a la postura de las acusaciones privadas y popular, “la posición del Ministerio Fiscal ha sido diáfana a lo largo de la causa invocando su conclusión absolutoria, cuyo fundamento basaba en pruebas de especial consistencia”, como son el informe de los interventores de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y de la Unidad Central Operativa (UCO) de la Guardia Civil, “de los que no cabe inferir la comisión de los delitos por los que han sido acusadas 16 personas, en su mayoría funcionarios de alto nivel profesional, quienes, desde un principio, se han mostrado propicios a explicar su participación y actuación en el desarrollo y resolución del concurso minero, que a juicio de este tribunal lo han realizado con profesionalidad e imparcialidad (...)".

Los magistrados consideran probado que, el día 17 de julio de 2013, se aprobó por el Pleno del Parlamento de Andalucía la Proposición no de Ley relativa a la reapertura de la mina de Aznalcóllar, tras lo que el día 17 de diciembre de ese mismo año se aprobó el Decreto-Ley por el que se adoptaban dos medidas, con carácter de urgencia, dirigidas a garantizar que la explotación del complejo minero se llevara a cabo por la empresa minera que ofreciera las mejores condiciones científicas, técnicas, de seguridad y ambientales, y las mayores ventajas económicas y sociales.

Por resolución de 13 de enero de 2014 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía se convocó el concurso público para la adjudicación de las actividades extractivas de explotación de los recursos minerales existentes en la reserva minera de Aznalcóllar y se aprobaron las bases que regirían el mismo, un concurso que “tenía por objeto adjudicar la preferencia en las actividades extractivas de explotación en las cuadrículas mineras comprendidas en la reserva de Aznalcóllar”.

Así, el adjudicatario tendría derecho a realizar labores de investigación y, simultáneamente, se le concedería el derecho de explotación de los recursos reservados puestos de manifiesto, previo cumplimiento de los trámites correspondientes.

Mesa de Contratación y Comisión Técnica

El plazo de presentación de las solicitudes era de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), esto es, hasta el día 16 de abril de 2014, siendo tres las empresas que se presentaron como licitadoras, en concreto Emerita Resources España, Minorbis y Nyrstar

NV, presentando las dos primeras a entidades aportadoras de solvencia, Forbes&Manhattan y Grupo México, respectivamente, "al carecer las concursantes de capacidad económica y técnica para afrontar la explotación minera a la que aspiraban".

El tribunal añade que, conforme a las bases del concurso, la Mesa de Contratación se formó por siete de los acusados, precisando que, "dado el volumen de la documentación a valorar y la especial complejidad de la actividad a desarrollar, la Mesa de Contratación, en aplicación" de las bases del concurso, "optó por designar una Comisión Técnica para el análisis de la documentación, valoración y propuesta de adjudicación, debiendo motivar los puntos asignados a cada licitador para su posterior consideración por la Mesa", siendo nombrados a tal efecto seis de los investigados.

Finalmente, Minorbis obtuvo mayor puntuación que Emerita, "por lo que la mesa propuso que se adjudicara a Minorbis la preferencia en las actividades extractivas de explotación en las cuadrículas mineras comprendidas en la zona de Aznalcóllar", lo que fue acordado por resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 25 de febrero de 2015. Esta adjudicación debía ser aceptada en el plazo de sesenta días desde la notificación de la resolución, debiendo el adjudicatario aceptar, expresamente, las condiciones fijadas y constituir fianza definitiva de 45.529,42 euros, correspondiente al cuatro por ciento del importe de las inversiones mínimas exigibles en la fase de investigación.

El 11 de mayo de 2015, un día antes de expirar el plazo para la aceptación, un representante de la entidad Minera Los Frailes, sociedad de propósito específico de la que son sus únicos socios las dos entidades que forman el consorcio adjudicatario, Minorbis y Grupo México (a través de su filial íntegramente participada AMC Mining Iberia S.L.U.), aceptó íntegramente la resolución de adjudicación del concurso público.

Emerita presentó la denuncia que ha dado origen a este procedimiento el día 26 de febrero de 2015, es decir, un día después de la resolución por la que se adjudicaba el concurso a Minorbis-Grupo México.

La Sección Tercera de la Audiencia analiza en primer lugar el delito de tráfico de influencias por el que fueron juzgados los acusados, del que se vincula la comisión del resto de delitos por los que ejercitan la acción penal las acusaciones privadas y popular, señalando que las acusaciones cifraron la comisión de dicho delito en la influencia ejercida por el entonces secretario general de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Vicente Cecilio F.G., sobre la directora general de Industria, Energía y Minas, María José A.C., "que era quien debía resolver el concurso y ostentaba un cargo jerárquicamente inferior dentro de la misma Consejería", y sobre los componentes de la Mesa de Contratación y de la Comisión Técnica.

“Imparcialidad y profesionalidad” de los técnicos

Respecto a este delito, las acusaciones “se centran en la relación” de los dos hermanos acusados, responsables de Magtel –matriz de Minorbis-, con Vicente Cecilio F.G., “con el que mantenían contactos por dedicarse las empresas del grupo Magtel a negocios relacionados con dicha Consejería; relaciones que tuvieron lugar también por el tema de la mina de Aznalcóllar, pero que no consta que excedieran de la meramente profesional, y menos que sirviera para obtener una mejor posición respecto de la otra empresa licitadora, cuya relación con dicho secretario general en relación con el mismo tema fue similar si no superior, pero que en ninguno de los casos afectó a la decisión de la Mesa de Contratación y Comisión Técnica”.

Los magistrados manifiestan que la “imparcialidad y profesionalidad” de la Mesa de Contratación y de la Comisión Técnica “ha sido apreciada por este tribunal, dando explicaciones razonables sus miembros desde el inicio de las actuaciones, tanto en sede policial como judicial, de su quehacer en el estudio de los proyectos y evaluación de los criterios de puntuación que desmienten cualquier atisbo de sometimiento a pautas espurias ajenas a las propiamente profesionales”.

“Ninguna prueba se ha practicado en las actuaciones que permita evidenciar dicha influencia respecto de los miembros de la Mesa y Comisión, ni una relación connivente para favorecer a la oferta Minorbis-Grupo México, no existiendo en la causa manifestación ni comentario alguno de testigos o acusados que permita llegar a esa conclusión”, sostiene el tribunal, que hace mención en este punto al estudio por parte de la UCO de un total de 124.012 correos electrónicos, con sus correspondientes documentos anexos, almacenados en los servidores informáticos relativos a las cuentas de correo asignadas de manera personal a los funcionarios acusados.

Al hilo, considera que las distintas reuniones y relaciones analizadas en el seno del procedimiento “viene a poner de manifiesto el similar trato de la Administración con las empresas concurrentes e indican el interés de las licitadoras en la participación y adjudicación del concurso, así como en el acercamiento a los representantes de la administración a los efectos de obtener una mayor y mejor información sobre el desarrollo de las distintas fases, la presentación de los proyectos y demás documentación para su adecuación con las bases del mismo”.

Frente a ello, los magistrados consideran que no se ha probado que “hubieran presionado o tratado de influir en las decisiones a adoptar por sus interlocutores para conseguir sus propósitos y menos que éstos hubieran intentado preveralse de sus cargos para presionar a los componentes de la Mesa del Concurso y Comisión Técnica a fin de modificar sus va-

loraciones y propuestas”, dice la Audiencia Provincial, que hace mención en este punto al informe de la UCO, que concluye que “no se ha detectado ninguna comunicación o documento que permita inferir la existencia de influencias sobre los miembros del Comité Técnico o de la Mesa del Concurso para favorecer a una o a otra empresa licitante”.

Además, los magistrados ponen de manifiesto que “no resulta concluyente ni convincente, al existir dudas sobre su realidad, la prueba a la que otorgan mayor valor incriminatorio las acusaciones sobre la posible connivencia de los acusados con la empresa Minorbis”, como es la relativa a la reunión del 11 de abril de 2014 supuestamente celebrada en las oficinas de Emerita en Sevilla.

Por ello, “no cabe inferir la comisión del delito de tráfico de influencias, pues ni consta acreditada con la certeza que una sentencia condenatoria exige la supuesta reunión, ni de dichos actos por sí solos considerados cabe concluir la comisión de dicho delito, cuando no aparecen conectados con cualquier acto de sugerencia, indicación o influencia sobre las personas encargadas de valorar la documentación y proyectos de las empresas licitadoras, sobre lo que ni se ha practicado prueba alguna, ni existe siquiera indicio alguno y sólo meras sospechas y especulaciones perfectamente desvanecidas por el comportamiento y las explicaciones ofrecidas desde un principio y de forma persistente a lo largo de la causa por los acusados, avaladas por los servicios jurídicos de la Junta, la UCO y la IGAE, así como por cualificado profesionales que han contradicho los informes de los peritos propuestos por la acusación”.

Según exponen a lo largo de la sentencia, “de las diligencias practicadas entendemos que no pueden inferirse indicios sólidos de que haya habido algún tipo de indicación, instrucción o recomendación dada o presión moral ejercida sobre los miembros de la Comisión o de la Mesa, ni de que se hubiese hecho a ninguno” de los dos hermanos acusados, representantes de Magtel, “promesa o gesto de ganar el concurso, ni existe la evidencia de ventajas económicas o profesionales que hubiesen servido de incentivo para tal fin, pues no se aprecia de forma tangible ni la voluntad de favorecer ni la razón de dicho interés”.

“Carecemos de prueba alguna que permita apreciar la existencia de un concierto” entre los hermanos acusados y los funcionarios “para apropiarse de una reserva minera”, asevera el tribunal, que también resalta en la sentencia que, en este caso, “ninguna desviación se aprecia en la actuación de los acusados componentes de la Mesa y Comisión Técnica, que han motivado sus valoraciones técnicas de forma razonable y aplicado los criterios de valoración anunciados y no recurridos por los licitadores, habiendo sido sus pronunciamientos respaldados por peritos de una alta cualificación en la materia por ellos desarrollada (...”).

Contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo rechaza que la serie ‘Fariña’ vulnerase el honor y la intimidad de Laureano Oubiña y anula la indemnización reconocida en su favor

El Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo ha estimado los recursos de las demandadas (la productora de la serie, la cadena televisiva y la plataforma de streaming que la emitieron) frente a la sentencia de la Audiencia Provincial que apreció la existencia de una intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad personal del demandante por una escena de contenido sexual, y ha desestimado la demanda por la alegada intromisión en los derechos de la personalidad (honor, intimidad y propia imagen) por la producción y emisión de la serie de televisión ‘Fariña’.

En cuanto a la vulneración del derecho al honor, el Tribunal Supremo considera que el demandante es un personaje público, pues ha sido condenado a elevadas penas de prisión por su participación destacada en actividades organizadas de tráfico de drogas tóxicas en cantidades de notoria importancia, que es un asunto de interés general.

Que en una escena de la serie televisiva se le relacione, siquiera mediante insinuaciones o de forma indirecta, con el tráfico de cocaína no puede considerarse que en este caso constituya una intromisión ilegítima en su derecho al honor, pese a que en la serie el personaje aparezca con su nombre y apellidos y la serie afirme estar ‘inspirada en hechos reales’.

En primer lugar, porque no es aplicable una exigencia de veracidad en los términos más estrictos en que se exige para el ejercicio del derecho de información; y, en segundo lugar, porque no puede considerarse que constituya un menoscabo relevante de la reputación de quien ha sido ya condenado por gravísimas conductas relacionadas con el narcotráfico, por más que estuvieran referidas a otra droga.

El Tribunal Supremo también ha desestimado que se haya producido una intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad del demandante. La sentencia razona que cuando la obra de ficción recrea la vida privada de una persona suficientemente identificada, no puede predicarse la inmunidad jurídica del creador siempre y en todo caso, sino que ha de realizarse un juicio de ponderación que tenga en cuenta las circunstancias concurrentes para valorar si la afectación de la intimidad es proporcionada y, por tanto, legitimada

por el ejercicio de la libertad de creación artística y literaria conforme a parámetros constitucionales.

En el caso, la cuestión no se centra en la identificación del personaje con el demandante, que es indiscutible, sino si las escenas íntimas representadas por los actores atribuyen de manera verosímil aspectos de su vida sexual y, en consecuencia, si esa atribución afecta de forma grave su derecho a la intimidad. Las escenas cuestionadas muestran conductas íntimas propias de una relación de pareja, pero su carácter no es especialmente explícito.

Incluso la más intensa es extremadamente breve (dura unos segundos), los actores permanecen vestidos y sólo se muestra la parte superior de sus torsos. Todas las secuencias se integran de forma natural en el relato, sin adquirir especial significación dramática ni configurarse como elementos definitorios del protagonista. Tampoco se presentan como episodios auténticos de la vida sexual del demandante.

Estas circunstancias llevan razonablemente al espectador medio a entender que no se está ante una exposición real de la intimidad del demandante, sino ante una recreación dramática que no pretende divulgar hechos auténticos relativos a su vida sexual, por lo que la eventual afectación a su intimidad carece de la gravedad necesaria para prevalecer sobre la libertad de creación artística de los demandados.

El TSJ de Castilla y León anula la expulsión de un ciudadano dominicano en situación irregular por acreditar arraigo familiar

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha estimado el recurso de un ciudadano nacional de República Dominicana en situación irregular por carecer de situación de residencia legal en España y anula la sentencia que declaró su expulsión del territorio nacional durante cinco años.

El tribunal señala que, a pesar de la existencia de las circunstancias agravantes a la mera estancia irregular (una condena en el ámbito de la violencia de género), debe examinarse si concurre arraigo familiar.

El informe de los Servicios Sociales refleja que el recurrente es padre de una menor, que se encuentra declarada en situación de desamparo asumida la tutela legal por la Junta de Castilla y León, y de otros dos niños nacidos en 2022 y 2025 con cuya madre se encuentra casado desde principios de año.

“En contra de lo que se ha considerado en la instancia, se puede presumir arraigo familiar preexistente y podemos apreciar la excepción del ‘interés superior del niño’ y la ‘vida familiar’ contempladas en la Directiva para justificar la no expulsión del apelante”, expresan los magistrados.

“Ahora bien -continúa la Sala- también se reconoce y acredita que el apelante se encuentra de forma ilegal en España y concurre la conducta tipificada en el art. 53.1a) de la Ley Orgánica 4/2000, por lo que, si bien no procede la expulsión, sí que procede la imposición de multa, como expresa la sentencia 1140/2023, de 18 de septiembre de 2023, dictada por nuestro Tribunal Supremo”. (...) y en atención a lo indicado procede imponer una multa mínima 501 euros, conforme al artículo 55.1b) de la Ley Orgánica 4/2000, con la advertencia de la obligación de salir del territorio nacional si no tuviese autorización para permanecer en el mismo que se encuentra en tramitación conforme la documental aportada por el apelante”. La sentencia no es firme y puede recurrirse en casación.

El TSXG deniega la residencia temporal por arraigo familiar por no acreditar dependencia económica de su madre

La sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) confirma la denegación de la solicitud de autorización inicial de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo familiar al entender que el recurrente no acreditó que depende económicamente de su madre, residente en O Porriño y actualmente de nacionalidad española. Así, la Sala destaca que no presentó evidencia suficiente de que le enviara remesas de dinero o que no tuviera medios para subsistir en su país de origen.

Los magistrados destacan que de la jurisprudencia que exponen en la sentencia se desprende “que no basta con demostrar la capacidad económica de la madre para hacer frente a las necesidades de todo tipo de su hijo, sino que también hay que acreditar que este no está en condiciones de subvenir a sus necesidades básicas, pues se exige un examen de la situación económica, social y familiar del que afirma ser dependiente”.

Ello significa, según indican en la resolución, que el recurrente, que llegó a España recientemente, tendría que haber demostrado “incapacidad para afrontar su propio mantenimiento e inhabilidad para desempeñar un puesto de trabajo”, pues señalan que se trata de una persona “de más de 35 años de la que no se ha probado que padezca algún tipo de limitación física o intelectual para desarrollar una actividad laboral”.

"La prueba propuesta y practicada a instancia del recurrente se ha centrado exclusivamente en la acreditación de la capacidad económica de la madre para afrontar los gastos derivados del mantenimiento de su hijo, pero se ha descuidado completamente todo lo relativo a la situación económica y social del demandante, a los efectos de deducir que requería del apoyo material de su madre para afrontar sus necesidades básicas", advierte el TSXG. A ello añade que "se ignora cuáles eran sus medios de vida en su país de origen" y que "ni siquiera se aporta justificante alguno de que la madre le enviase remesas de dinero".

Por lo tanto, la Sala desestima el recurso de apelación presentado contra la sentencia emitida en primera instancia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Pontevedra, la cual confirma. El fallo no es firme, pues cabe presentar recurso ante el Tribunal Supremo.

El TSJCyL reconoce una indemnización de 11.943,92 euros a una mujer por un error de diagnóstico médico tras sufrir una caída

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha estimado el recurso de una mujer por responsabilidad de la administración en relación con un error de diagnóstico durante la atención médica recibida tras sufrir una caída y declara su derecho a percibir una indemnización de 11.943,92 euros.

El conflicto se origina el 6 de marzo de 2022 cuando la recurrente, tras caerse esa mañana, acude a urgencias con dolor y hormigueo en la mano y cuello derechos. Se diagnostica contusión en el hombro y codo y contractura cervical. Al día siguiente vuelve porque el dolor sigue y, tras una nueva valoración de RX sin detectarse fracturas, se ratifica el diagnóstico y se prescribe reposo relativo, brazo en cabestrillo durante cinco días, medicación y seguimiento en Atención Primaria.

El 18 de abril acude a su médico de cabecera por dolor persistente y limitación funcional tras el suceso; la derivan a traumatología donde detectan una luxación acromioclavicular grado IV con rotura de ligamentos coracoclaviculares y acromioclaviculares. El 27 de abril la intervienen quirúrgicamente y el 13 de junio se retira la inmovilización y comienza la realización de ejercicios pasivos, siendo dada de alta del tratamiento el 29 de agosto. El 22 de noviembre sufre un accidente de tráfico y acude de nuevo a urgencias, donde le diagnostican cervicalgia postraumática sin lesiones óseas traumáticas agudas en la columna cervical.

El tribunal señala que al no haber un diagnóstico correcto el tratamiento inicial prescrito tampoco fue el adecuado. “Ahora bien -continúa la Sala- no podemos tampoco desconocer, por un lado, la función del Servicio de Urgencias, que es determinar la existencia de esa urgencia y pautar, en su caso, el tratamiento correspondiente, y, por otro lado, la recomendación que se hizo a Dª Custodia de acudir a su médico de Atención Primaria en el caso de que no tuviese mejoría, lo que no hizo sino hasta el 18 de abril de 2022, esto es, mes y medio después de la caída”.

Por ello, los magistrados exponen que “la lesión inicial fue evolucionando negativamente hacia un grado IV, que fue el finalmente diagnosticado y que no existía al principio, donde ya el tratamiento quirúrgico es el único posible, pero también lo es que en el paso del tiempo jugó un papel importante la decisión de la paciente de no acudir antes a su médico de Atención Primaria”.

Respecto a la indemnización correspondiente, los juzgadores parten de la existencia de una lesión inicial producida por una caída “ajena por completo a la actividad administrativa”, pero que su evolución “trae causa de la infracción de la lex artis, así como del retraso, imputable a la actora, en acudir a su médico”. La sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de casación.

El TSJ de Aragón absuelve al gerente de una fundación de discapacidad condenado a dos años de prisión por administración desleal

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha absuelto al gerente de una fundación de parálisis cerebral que la Audiencia de Zaragoza condenó a dos años de prisión por delito de administración desleal y a indemnizar a la entidad con 27.188,49 euros.

La sentencia relata que, tras varios años trabajando en diferentes áreas de la entidad, en 2008 fue nombrado gerente, facultándole para gestionar y realizar todos los actos y negocios jurídicos de administración necesarios para el cumplimiento del fin social.

De 2008 a 2019 hizo diversos gastos en concepto de asistencia a congresos y cursos, taxis, restaurantes... que fueron cargados a la entidad. Parte de estos, 11.485,98 euros, fueron justificados como miembro de la Junta Directiva de la institución a nivel nacional. El resto se efectuó aprovechando la capacidad de gestión que se le había conferido y la disponibilidad que tenía sobre los fondos, sin que estuvieran autorizados, fueran conocidos o estuvieran justificados en las necesidades de la fundación.

La Sala de lo Civil y Penal expresa que “nos encontramos ante un delito que exige un vínculo de confianza o lealtad entre la partes y que por ello existe un margen en que le está permitido a la víctima cierto relajamiento en sus deberes de autoprotección, especialmente teniendo en cuenta la naturaleza y los fines de esta fundación, pero no por ello puede dejar de exigirse al perjudicado una mínima cautela o diligencia en la gestión de su patrimonio y en el control de los gastos, pues todos ellos estuvieron siempre a su vista y fueron no sólo consentidos, sino de hecho voluntariamente pagados a lo largo de más de diez años”.

Los magistrados añaden que: “Si el patronato o la junta directiva permanecieron ignorantes de todas la vicisitudes económicas y decisiones que se adoptaban, hasta el punto de desconocer cuál era el sueldo del gerente, no fue porque se le ocultaran, pues es lo cierto que todos los datos estuvieron a la vista”.

Y concluyen: “Nos encontramos en definitiva, ante una relación jurídica que se proyecta durante largo tiempo, y en la que, a juicio de esta sala, existen serias dudas tanto sobre la falta de legitimidad de muchos de los gastos, como sobre su ocultación a la fundación, dado que consta acreditado que el acusado no cobraba gastos de representación y todas las facturas se presentaban, contabilizaban y abonaban, figurando en algunas de ellas conceptos relacionados con la actividad de la fundación, por lo que en definitiva el recurso debe ser estimado”. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación.

El TSJ de Murcia confirma la multa de 10.000 euros a una empresa por regar 57 hectáreas sin autorización

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJMU) ha desestimado el recurso interpuesto por una mercantil contra la resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) que le impuso una multa de 10.000 euros por realizar un uso privativo de aguas sin autorización destinado al riego de 57,05 hectáreas de cultivo, así como por la ocupación de varios cauces públicos y la ejecución de obras no autorizadas en zonas del dominio público hidráulico.

La CHS sancionó a la entidad por regar sin título habilitante parcelas agrícolas de plantas aromáticas, almendros y brócoli situadas en los parajes Cuestas Tablas y El Carche (término municipal de Vélez Rubio), construir diques de contención en los cauces del barranco de Villerías, el de la Torreta y un tercero innombrado, y por modificar el relieve del terreno afectando a las escorrentías naturales.

Frente a la alegación de la parte recurrente relativa a la nulidad de la sanción por supuesta falta de nombramiento válido del presidente de la CHS, el Tribunal señala que este argumento ya ha sido descartado en numerosas resoluciones previas.

La Sala recuerda que el funcionario que ejercía la Presidencia había sido designado mediante los correspondientes actos administrativos y que “en modo alguno puede sostenerse que la resolución es nula de pleno derecho por aquella falta de competencia”.

El tribunal rechaza también la pretensión de la sociedad sancionada de que se aplicara un procedimiento abreviado al tratarse —a su juicio— de una infracción leve. La sentencia aclara que la Ley de Aguas no establece un procedimiento específico abreviado para estos expedientes y que la CHS no acordó la tramitación simplificada prevista en el artículo 96 de la Ley 39/2015.

Concluye que, siendo el plazo general de caducidad de un año para los procedimientos sancionadores, “no puede entenderse vulnerado el procedimiento dictado la resolución en un plazo superior a los tres meses”.

Uso consolidado de regadío

La Sala rechaza igualmente los argumentos sobre un presunto uso consolidado del regadío o la existencia de aguas privadas, al no constar título administrativo, inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas o reconocimiento judicial. “A ello debe unirse que ha quedado desvirtuado el principio de presunción de inocencia que le amparaba, al haberse acreditado, en virtud de la denuncia formulada que, efectivamente, se estaban regando aquellas parcelas”.

Por último, considera probada la ocupación de los cauces y la ejecución de obras no autorizadas, al apreciarse “la colocación de depósito de piedras en el interior de un barranco” y trabajos en su zona de servidumbre y policía, como muestran las fotografías que acompañan la denuncia del Seprona. Por lo que desestima el recurso y mantiene la sanción impuesta por la CHS por ser conforme a Derecho. Asimismo, impone a la parte recurrente las costas procesales.

La sentencia únicamente es susceptible de recurso de casación ante el Tribunal Supremo si concurre interés casacional objetivo, conforme a los artículos 86 y 88 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Un Juzgado de Pontevedra declara concursales no concurrentes los créditos de seis entidades inversoras de Pescanova

El magistrado del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra considera como concursales no concurrentes los créditos de seis entidades demandadas por Pescanova S.A., resultantes de la condena civil de la sentencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo 83/2023, en la que condenó a 6 años de prisión al expresidente ejecutivo de Pescanova como autor de un delito continuado de falsedad en las cuentas anuales, en concurso medial con un delito de falseamiento de información económica y financiera, así como por un delito de alzamiento de bienes. El tribunal mantuvo además que, solidariamente con la empresa Pescanova, debería indemnizar con más de 125 millones de euros a inversores perjudicados, tanto empresas como particulares.

En la sentencia, el magistrado del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra explica que la primera consecuencia de que los créditos que las entidades demandadas ostentan frente a Pescanova tengan la condición de concursales no concurrentes es que "no se sujetan ni a la disciplina ni a las posibles ventajas del concurso". Así, especifica que los créditos en cuestión han de sufrir las quitas previstas en la llamada propuesta básica del convenio concursal de Pescanova, que prevé una reducción del 97,50 % de su importe. Además, destaca que "no podrán ser satisfechos durante la fase de cumplimiento de ese convenio, sino después de que el mismo se haya declarado cumplido", sin devengar intereses de ninguna clase.

Por lo tanto, el juez estima la demanda incidental formulada por Pescanova S.A. frente a Luxempart S.A., Corporación Económica Delta S.A., Disa Corporación Petrolífera S.A., Iberfomento S.L.U., Goartistry S.L. y Silicon Metals Holding LLC.

En la resolución, indica que "una vez que los hechos, a la postre constitutivos de delito (tal como ha confirmado la sentencia del Tribunal Supremo 83/2023), de los que derivaron los perjuicios sufridos por las seis entidades demandadas, se produjeron con anterioridad a la declaración de concurso, los créditos por indemnizaciones de que son titulares son también anteriores a la declaración de concurso". La sentencia no es firme, pues cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Pontevedra.

La protección de los objetos utilitarios por los derechos de autor está sujeta a los mismos requisitos que respecto de otros objetos

El Tribunal de Justicia señala que, en determinados supuestos, un objeto puede estar protegido tanto como dibujo o modelo como en calidad de obra en el sentido de los derechos de autor.

Precisa, a este respecto, que no existe una relación de regla-excepción entre estos dos distintos tipos de protección. En lo que atañe a la protección como obra en el sentido de los derechos de autor, la originalidad de los objetos de artes aplicadas debe apreciarse en virtud de los mismos requisitos que se emplean para valorar la de otros tipos de objetos.

Constituye una obra, en el sentido de los derechos de autor, un objeto que refleje la personalidad de su autor, manifestando sus decisiones libres y creativas. Las decisiones dictadas por diversas limitaciones, en particular técnicas, no forman parte de ella.

Lo mismo cabe decir de las decisiones que, aun siendo libres, no llevan la impronta de la personalidad del autor que confiere a dicho objeto un aspecto único. Las intenciones del autor durante el proceso creativo, sus fuentes de inspiración, la utilización de formas que se encuentran en el acervo general de dibujos y modelos, la posibilidad de creaciones independientes similares o el reconocimiento del propio objeto en los círculos especializados pueden tenerse en cuenta, si procede. Sin embargo, estas circunstancias no son, en todo caso, ni necesarias ni determinantes para acreditar la originalidad del objeto.

En el caso en litigio, dos fabricantes de muebles alegan ante los tribunales en Suecia y Alemania, respectivamente, que dos comerciantes de muebles han infringido sus derechos de autor sobre determinados muebles.

El fabricante sueco Galleri Mikael & Thomas Asplund considera que unas mesas de comedor comercializadas por el grupo sueco Mio presentan grandes similitudes con mesas que él fabrica y que, a su entender, están protegidas como obras de artes aplicadas por los derechos de autor.

El fabricante suizo USM U. Schärer Söhne acusa a konektra, un comerciante alemán en línea, de ofrecer un sistema de muebles idéntico a un sistema modular de muebles que él mismo fabrica y que según afirma está protegido por los derechos de autor en calidad de obra de artes aplicadas.

El Tribunal de Apelación con sede en Estocolmo y el Tribunal Supremo Federal alemán han consultado al Tribunal de Justicia sobre las condiciones en las que un objeto utilitario puede constituir una obra de artes aplicadas y, en consecuencia, disfrutar de la protección de los derechos de autor.

Para declarar la existencia de una infracción de los derechos de autor, procede determinar si han quedado incorporados de forma reconocible en el objeto supuestamente infractor elementos creativos de la obra protegida.

Una misma impresión visual general creada por ambos objetos en conflicto y el grado de originalidad de la obra no son pertinentes. La mera posibilidad de una creación similar no puede justificar la denegación de la protección.